



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia } de Octubre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en el Expte. N° 4467/25 caratulado
**"MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD AGTE. BALDOVINO MIRTA BEATRIZ - (BENEFICIO
PREVISIONAL NACIONAL - MPIO. DE DESARROLLO HUMANO)."**

Que la causa de mencionada se Origina con la Ref:
E28-2025-3351 enviada por el Ministerio de Desarrollo Humano a Cargo de la
Dra. Sonia Gabriela Galarza que plantea una consulta de una posible
incompatibilidad solicitando que intervenga la Fiscalía de Investigaciones
Administrativas sobre la situación de revista de la AGTE. Baldovino Mirta
Beatriz de DNI. N° 14.606.944, quien es personal de planta permanente de
dicho Organismo.

Que a fs 4/10 obra Dictamen N° 00071/2025 a la Contaduría
General de la Provincia del Chaco de la Señora Directora de Recursos
Humanos, Mirna Noemí Budalich, donde efectúa remisión en los términos que
cito remite antecedentes en relación a la agente Mirta Beatriz Baldovino, DNI. N°
14.606.944. quien reviste en Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico -Ap
d)-CEIC 1026-00 Administrativo 4 - Grupo 4, quien se desempeña en el
programa 11- Inclusión y Equidad Social - Subprograma 0-Actividad Específica
1 Dirección y Coordinación -CUOF N° 139 Departamento Política Alimentaria

Según informe surgió del intercambio de información y el
cruzamiento de datos de los agentes de la planta activa del Poder Ejecutivo
Provincial, que viene llevando adelante esta Dirección General de Recursos
Humanos con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social
(SINTYS) ante el Estado Nacional encargado de concentrar información
existente a nivel nacional provincial y municipal.

Que de dicha información surge que agente Mirta Beatriz
Baldovino DNI N° 14.606.944. fue nombrada como personal de planta
permanente a partir del 07/06/2021 por Decreto N° 2519/22 registrando
haber en la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, siendo que el
cruzamiento de datos mencionando más arriba, indica que percibe beneficio
por ANSES por JUBILACIÓN LEY N° 26970-MORATORIA, la agente
Baldovino es debidamente certificada a la fecha en el ámbito del CUOF N° 139

Departamento Política Alimentar y percibe haberes en forma normal y regular en el Ministerio de Desarrollo Humano .

Que fs 9 consta el Dictamen N° 00071/2025 de la Sra Directora de Recursos Humanos , Mirna Noemí Budalich, que dispone: "Asi siguiendo estos parámetros es que se entiende que en la especie, nos hallamos preliminarmente ante una situación limite, prevista expresamente en el caso concreto en la normativa de aplicacion, y reglamentación que hace concluir fatalmente en su consiguiente incompatibilidad, asumiendo que deberá procederse al análisis integrado que resultan de la hermenéutica que se fijan no solo en la Ley 1128-A, sino tambien en la Ley 1092-A Ley 292 y su anexo regimen disciplinario y el Decreto 1311/99, que reglamenta los Sumarios Administrativos .como tambien las demas normas concordantes"

Que fs 13 la Directora Unidad de Recursos Humanos, Mirian Michelini Remite informe a la Dra. Mirna Budalich, Directora Unidad de Asuntos Jurídicos .." Entiendo que desde esta instancia, que es procedente el inicio de Sumario Administrativo en razón de las atribuciones de esta Unidad y a efectos de proteger el erario publico , se adjunta proyecto de Disposición a efectos del caso, para su opinión letrada"...

Ante esta instancia la Sra.Baldovino Mirta Beatriz es notificada de la procedencia del inicio de Sumario Administrativo *en razon de las atribuciones de esta unidad y a efecto de proteger el erario publico, se adjunta proyecto de Disposición*, dicha documentación se encuentra en foja 17 de autos.-

Que a fs 53 toma intervención la FIA en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128-A **Artículo 14°** "la Fiscalia de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..." (...) ley N° 1341-A **Etica y transparencia de la Función Pública Art.18° Inc.f) Asesorar** y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley.." **Artículo 2°**: Las incompatibilidades de los mandatarios , magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes .

Que la **Ley N° 1128-A art 4°** "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos -aun temporarios de la administracion pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Tribunal de Cuentas, municipalidades, Organismo descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte."

Que el **Art.8º** dice "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, sera suspendido preventivamente en el o los Cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de censantia- si se comprobare la incompatibilidad -en el o los cargos que desempeñe en la administracion Pública Provincial o Municipal."

Que a fs 57 obra contestación de Contaduria General de la Provincia del Chaco sobre situación de revista de la Sra. Baldovino Mirta Beatriz DNI Nº 14.606.944 consultada la base de datos del sistema integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el personal de la Administracion Pública Provincial,

Que según consta en los informes remitido por la Contaduria, la Sra Baldovino Mirta Beatriz seria beneficiaria de una jubilación otorgada por ANSES **Ley Nº 26970 Moratoria** conforme al sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

Que ante los Hechos concretos corresponde analizar lo planteado y determinar si existe o no incompatibilidad ante el desempeño de un (1) cargo en el Ministerio de Desarrollo Humano y ser beneficiaria de una (1) Jubilación otorgada por ANSES por Moratoria.

Que conforme el **Art. 71 de la Constitución Provincial**: "No podrán acumularse en una misma persona dos o mas empleos, asi sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y y lo de caracter profesional-técnicos en los casos y con las limitaciones que la ley establezca . El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior."

Que el Regimen de Incompatibilidad Provincial **Ley 1128-A**, prescribe en su **art.1**: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. **La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regimenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regimenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales.Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas prevista en la Constitución Provincial 1957 1994 o leyes especiales.**"

Que la **Ley 26970 Moratoria** Previsional art 1º permite regularización de los aportes jubilatorios en el Marco de la **Ley 24241**, a su vez el **artículo 9º** A los fines del calculo de los aportes y contribuciones correspondientes al SIJP, las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalentes a tres (3) veces el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO), definido en el articulo 21.A su vez, la mencionada base imponible previsional tendrá un limite máximo equivalente a veinte (20) veces el

citado mínimo.

Por su parte la **Ley 24241 en su artículo 13 inc. a)** dice **Son** obligaciones de los afiliados en relacion de dependencia, sin perjuicio de las demas establecidas en la presente ley **1-Suministrar** los informes requeridos por la autoridad de aplicacion, referentes a su situación frente a las leyes de previsión **inc. b)** Son obligaciones de los afiliados autónomos, sin perjuicio de las demas establecidas en la presente Ley. **.2) Suministrar** todo informe referente a su situación frente a las leyes de previsión los comprobantes y justificativos que la autoridad de aplicacion les requiera en ejercicio de sus atribuciones, y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que aquella ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones , papeles y documentos. **3) En general**, dar cumplimiento en tiempo y forma a las demas disposiciones que la presente ley establece, o que la autoridad de aplicacion disponga, **Inc.C)** Si existiera incompatibilidad total o limitada entre el de la prestación y el desempeño de la actividad, y el beneficio omitiere denunciar esta circunstancia , apartir del momento en que la autoridad de aplicacion tome conocimiento de la misma, se suspenderá o reducirá el pago de la prestación, según corresponda, El beneficio deberá además reintegrar lo cobrado indebidamente en concepto de haberes previsionales, con los accesorios correspondientes ,importe que sera deducido integramente de la prestación que tuviere derecho a percibir, si continuare en actividad: en caso contrario se Formulará Cargo en los terminos del **inciso d) del artículo 14**

En tal sentido, atento las previsiones de la **1128-Ae art. 1º** segundo párrafo, fijar tambien lo establecido por la **Ley 292-A** en su **Artículo 21** establece, el agente publico tendrá las siguientes obligaciones **Inc.(11)** Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidad y acumulación de Cargos..." y lo establecido por los Regímenes Previsionales en el orden nacional **Ley Nº 26970 y la Ley Nº 24241** compartiendo criterio de lo dictaminado por Dra. Mirna Noemi Budalich y el informe de la Contaduria General .

Que no dándose los extremos legales de una acumulación de cargos o funciones, **la incompatibilidad se presenta solo en el marco salarial**, siendo incompatible el percibir un sueldo de la administación provincial como agente de planta permanente (ley 292 A) y la **jubilación por moratoria, debiéndose adecuar el agente, pudiendo darse la baja en Anses..**

Ante los elementos probatorios aportado a la causa, se concluye que existe Incompatibilidad en la percepción de Sueldo por desempeño de

un (1) Cargo de Planta Permanente en la Administracion Pública y ser beneficiaria de (1) Jubilación Nacional por Moratoria en el marco legal precedente..

No obstante en razon de lo previsto expresamente por las leyes Nacionales precitada y en relacion del **art. 21 inc 11** de la **Ley 292-A** corresponde a la agente Baldovino Mirta Beatriz de DNI N° 14.606.944 proceder a adecuarse dejando sin efecto el beneficio primeramente antes ANSES caso contrario la Administracion del Ministerio de Desarrollo Humano deberá iniciar las actuaciones Sumariales pertinentes en el marco del Dto. 1311/99.

Que, el **art. 8° de la ley 1128 A** dice "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, sera suspendido previamente en el o los cargos, sometidos a Sumario Administrativo y pasible de sanción de cesantia - si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administracion Pública Provincial o Municipal".

A su vez, el **art. 5** de la Constitución Provincial dice " Los poderes Públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer mas facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten"

Que, atento la competencia e independencia de la jurisdicción donde el agente se desempeña, es su atribución legal determinar la correspondiente formulación de las actuaciones administrativas o sumariales que considere pertinente.

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por la **Ley 1128-A** y demas previsiones legales aplicables al caso .

EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVO:

I) DETERMINAR que la Sra. Baldovino Mirta Beatriz DNI N° 14.606.944, ante el caso particular del desempeño de un (1) cargo de Planta Permanente en el Ministerio de Desarrollo Humano de Resistencia a Sueldo y la percepción de un (1) Beneficio de Jubilación Nacional por Moratoria, resulta **INCOMPATIBLE** en razon del **Art. 1**, segundo párrafo de la **Ley 1128-A** y demas leyes **24241, 26970 y cctes.**

II) **HACER SABER** al Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, Dra. Mirna Budalich y a Contaduría General de la Provincia sus efectos.-

III) **LIBRAR:** los recaudos pertinentes

IV) **ARCHIVAR,** tomándose razón por mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 3045/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalia de Investigaciones Administrativas